



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 173-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 053406, de fecha 26 de noviembre de 2018, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL, REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS, presentado por el Sr. MARTÍN ALBERTO ZAPATA SAAVEDRA; Informe N° 1931-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 353-2018-OSG-UA/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Archivo; Informe N° 335-2018-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 071-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Memorando N° 123-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 737-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 575-2020-OPER/MPP, de fecha 30 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 048-2021-GAJ/MPP, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la normatividad acotada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, establece:

- Artículo 6°.- Ingreso de Personal:

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 173-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a los principios del debido procedimiento señala:

- 1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el Artículo 1764° de nuestro Código Civil Peruano, en relación a las obligaciones del locador de servicios, prescribe:

- Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarles sus servicios por cierto tiempo o para trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0053406, de fecha 26 de noviembre de 2018, el señor Martín Alberto Zapata Saavedra, al amparo del Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitó se disponga lo siguiente:

- 1) Se declare la existencia de un vínculo laboral entre el solicitante y la Municipalidad Provincial de Piura, desde el mes de marzo de 1991, hasta la actualidad;
- 2) Se le reintegre la diferencia de remuneraciones y demás conceptos entre los haberes que han venido percibiendo los trabajadores en planillas que ostentaban igual cargo que el recurrente (trabajador de limpieza pública) durante el periodo comprendido entre marzo de 1991, hasta el mes de mayo de 2001, así como se le cancele los demás beneficios otorgados como gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones, aguinaldos por escolaridad y demás incentivos o bonificaciones reconocidos a los trabajadores municipales mediante Pactos Colectivos celebrados entre las partes;
- 3) Se le cancelen los respectivos intereses;
- 4) Que, como consecuencia de la declaración de existencia del vínculo laboral se ordena a la demandada cumpla con la inscripción al Sistema Nacional de Pensiones, Ley N° 22482, Leyes N° 26504-26790, Ley N° 19990, desde el día en que se establezca el vínculo laboral;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 173-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

Que, ante lo señalado la Unidad de Procesos Técnicos con Informe N° 1931-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2018, indicó haber revisado la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal - Modulo de Recursos Humanos que lleva dicha Unidad, comprobando que el recurrente en el mes de marzo 1991 hasta el mes de octubre de 2002, no registra como trabajador de esta Municipalidad bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativo 276 y 728. Sin embargo observa que se encontraba prestando servicios en calidad de Servicios No Personales SNP, regido por el Artículo 1764° del Código Civil – Contrato de Naturaleza Civil SNP; actualmente el servidor pertenece al régimen de la Actividad Privada D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del D. Leg. 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;



Que, la Unidad de Archivo, mediante Informe N° 353-2018-OSG-UA/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, remitió a la Unidad de Servicios Auxiliares, información relacionada a los servicios prestados por el recurrente Sr. Martín Alberto Zapata Saavedra, para continuidad de trámite correspondiente;



Que, del mismo modo la Unidad de Servicios Auxiliares a través del Informe N° 335-2018-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, remitió a la Oficina de Logística, información relacionada a los servicios prestados por el administrado Sr. Martín Alberto Zapata Saavedra, para continuidad de trámite correspondiente;

Que, ante lo actuado la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 071-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de enero de 2019, indicó, “(...) que conforme a los documentos que anexa la Unidad de Archivo General, como Oficina de conservar el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Piura, según el informe inserto en la referencia a) el técnico en Archivo Sr. Juan Cornejo Gutiérrez, detalla que el servidor Zapata Saavedra Martín Alberto, ingresó a prestar servicios como (SNP) Servicios No Personales desde marzo de 1992 a mayo 1995, en limpieza pública; en junio de 1995 a diciembre de 1997 como Proyectos, en limpieza y enero de 1998 a octubre de 2002”;



Que, mediante Memorando N° 123-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 737-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, indicó a la Oficina de Personal que ante los argumentos esbozados, dicha Gerencia OPINA que lo solicitado por don Martín Alberto Zapata Saavedra, no es factible de atender, que los servicios que prestó fueron bajo meros contratos civiles, no existiendo relación laboral, asimismo a la fecha existen prohibiciones presupuestales que no permiten proceder conforme lo solicitado por el administrado;



Que, con Informe N° 575-2020-OPER/MPP, de fecha 30 de julio de 2020, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 048-2021-GAJ/MPP, de fecha 27 de enero de 2021, ratificó el contenido del Informe N° 737-2019-GAJ/MPP, sugiriendo proseguir con el trámite respectivo;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 173-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 03 de marzo de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. **MARTÍN ALBERTO ZAPATA SAAVEDRA**, a través del Expediente de Registro N° 0053406, de fecha 26 de noviembre de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

